essap GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

031

DICTAMEN GUOC N° 02 /2018

CONTRATACION POR VIA EXCEPCION PARA LA ADQUISICION DE CAL HIDRATADA ID N°353.108.-

Asunción; 25 de octubre de 2.018

A Directorio de la ESSAP S.A.

Considerando: la Comunicación Interna G.O.G.A. N° 439/2018 presentada por la Gerencia de Operaciones Gran Asunción, en el cual solicita la Contratación por vía de la excepción para la adquisición de cal hidratada en el marco del Artículo N° 33, inciso f) de la Ley 2051/03.-

Que, el presente Dictamen es elaborado teniendo en cuenta la competencia atribuida a esta repartición por la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento vigente, en virtud de las cuales se determina que la Unidad Operativa de Contratación tiene como función la emisión del Dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03.

I. ANTECEDENTES

Que, vía Comunicación Interna N° 439 de fecha 22 de octubre de 2018, la Gerencia de Operaciones Gran Asunción, solicita en carácter urgente la Contratación por vía de la excepción para la Adquisición de cal hidratada, por ser este un producto de carácter vital para el tratamiento de agua potable a fin de que la misma sea consumida por los usuarios dentro del área de cobertura de ESSAP tanto en Asunción, Gran Asunción e Interior del País.

Que, representantes de la ESSAP S.A. en fecha 02 de abril de 2.018 llevan a cabo el Acto de Apertura del llamado LPN N° 01/18 "Adquisición de Cal Hidratada", cuyo único oferente fue la empresa AGREG S.A.

Que, luego de la evaluación realizada conforme al Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 02 de abril de 2.018, el Comité de Evaluación recomienda Desestimar la oferta de la firma AGREG S.A., debido al no cumplimiento de un requisito SUSTANCIAL determinado en el Pliego y la Ley 2051/03. El primer llamado se declaro desierto en el marco del Art. 30 inc. b.

UOC/rel

Abg. Rossana Espinola Barrios
Jefa de la Unidad Operativa de Contrataciones

Que, la ESSAP S.A. luego de concretar un segundo llamado adjudico la LPN N° 01/2018 "ADQUISICIÓN DE CAL HIDRATADA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO SEGUNDO LLAMADO" ID 339495, a la empresa INZUCAL S.A. de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N° 13 del 22 de agosto de 2018, suscribiendo contrato en fecha 12 de setiembre de 2018.-

Que, en fecha 11 de setiembre de 2018, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía Resolución DNCP N° 3381/18 ordena la Apertura de la Protesta promovida por la firma Agroenergética Reguera S.A. contra la Adjudicación realizada a favor de la firma INZUCAL S.A. en el marco de la Licitación mencionada en el párrafo anterior.

Que, en fecha 19 de setiembre de 2.018, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía Resolución DNCP N° 3.513/18, resuelve: 1° HACER LUGAR A LA PROTESTA promovida por la firma AGRO ENERGÉTICA REGUERA S.A.; 2° anular la ADJUDICACION realizada favor de la firma INZUCAL S.A., retrotraer a la etapa anterior (Etapa de evaluación de ofertas).

Que, la ESSAP SA ha vuelto a Evaluar las ofertas presentadas por los oferentes y vía Resolución N° 1 Acta N° 1114/2018; Declaro Desierto la LPN N° 01/2018 "ADQUISICIÓN DE CAL HIDRATADA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO SEGUNDO LLAMADO" ID 339495 en el marco del Art. 30 inc. b) de la Ley 2051/03 conforme a la reevaluación del Comité de Evaluación de Ofertas.

Por lo expuesto anteriormente la Empresa ESSAP S.A. realiza los trámites administrativos en carácter de suma urgencia y vital importancia para el inicio de un nuevo proceso de contratación que se encuentra en el marco del Art. 33 inc. f. de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"

Que, la Gerencia de Operaciones Gran Asunción informa que actualmente se encuentra utilizando en su totalidad el stock, y que sin este producto químico no se puede realizar el tratamiento de agua potable.

Alba Rossana Estigarribia
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

UOC/rel

Por último, la cal hidratada es un producto tan vital para la ESSAP S.A. y para los usuarios ya que de otra forma no se tendría la posibilidad de tratar el agua y adecuarla a ser un producto potable y consumible para todos.

II. MARCO LEGAL APLICABLE

LEY N° 2051/03
Art. 33 Casos de Excepción

Que, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, establece entre otros, en su Artículo 33° "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señala: inciso f se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas.

III. ADECUACION DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE

En base a los antecedentes descriptos en los párrafos anteriores y considerando que la ESSAP S.A. concretó dos licitaciones y que ambos procesos han concluido en declaradas desiertas porque ninguna de las ofertas cumplía con todas las condiciones exigidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, se realiza un nuevo llamado en el marco de la legislación vigente Art. 33 inc. f) de la Ley 2051/03

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Gerencia de la Unidad Operativa de Contratación de ESSAP S.A. dictamina que en base a lo expresado en los antecedentes, corresponde aplicar el supuesto de Excepción para la Contratación por vía excepción para la Adquisición de Cal Hidratada, de conformidad al Art. 33, inciso f) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Abg. Rossana María José Estigarribia López
Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones

Abg. Rossana Estigarribia
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

UOC/rel